

Constancia secretarial: señor Juez le informo, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial a través de correo electrónico, demanda ejecutiva singular la cual consta de las siguientes copias: pagaré, 2 abonos, 4 certificados de tradición, certificados de representación de las partes, contrato de trabajo, dos historias de procesos, poder, demanda y escrito de medidas cautelares.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

### **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-208

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 del C.G.P., y el decreto 806 del 2020, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Gordun Comercializadora Ltda., y en contra de la sociedad Factum Arquitectura S.A.S. y de los señores Gabriel Jaime Rincón Pineda y Jorge Andrés Restrepo Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

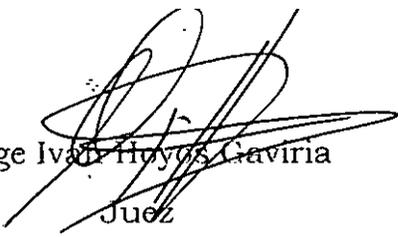
- a) Trescientos cuarenta y ocho millones ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa nueve pesos M/L (\$348.169.599) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré base de recaudo suscrito el 5/julio/2019.
- b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, causados desde el día 21 de abril de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora

para que aporte a la secretaría de este despacho, el título valor en físico que fundamenta la presente acción.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Aguirre Laverde con T.P. 189.203 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez